

Finca número	Titulares
19	Herederos de Juan Rodríguez, Vega de Valcarce, casa vivienda, garaje patio y carnicería. Vega de Valcarce Arrendatario: Don Gaspar Fernández
20	D Domingo Cereales Ramón, Vega de Valcarce, carnicería, Vega de Valcarce
21	Ayuntamiento, Vega de Valcarce, oficinas. Vega de Valcarce.
22	D.ª Pura Castedo Solo, Vega de Valcarce, casa vivienda, bar y cuadra Vega de Valcarce.
23	D.ª Angustias García Mantarás, Madrid, casa vivienda y ferretería. Vega de Valcarce Arrendatario: Don Alberto Méndez Mantarás
24	D. Marcial Fernández Varela, Ruitelán, casa vivienda y cuadra, Ruitelán.
25	D.ª Amparo Rodil, Sabadell (Barcelona), casa vivienda y cuadra, Ruitelán.
26	D. Gaspar Núñez González, Ruitelán, casa vivienda y cuadra, Ruitelán.

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse en sus respectivas fincas en el momento de proceder a levantar las actas, que dará comienzo en la finca número 1 a las doce de la mañana del jueves 29 de abril del año en curso y a continuación las restantes en el orden establecido.

Dichos titulares afectados, podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

León, 7 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.886-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo.*

Con esta fecha el Comisario Jefe de Aguas ha dictado la siguiente Resolución:

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública instruido en esta Comisaría de Aguas a instancia de la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», representada por don Eduardo Díaz Río y don Luis Vázquez, solicitando la expropiación de las propiedades y derechos afectados por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo;

Resultando que fué publicada con el anuncio correspondiente la relación individualizada de fincas expropiables en el diario «La Nueva España», de esta capital, el día 14 de enero de 1965, en el número 14 del «Boletín Oficial» de la provincia, del día 19 de enero de 1965; en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, correspondiente al día 22 de enero de 1965, siendo también expuesta la misma relación y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo, abriendo así la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo han presentado escritos solicitando rectificaciones don Manuel Menéndez Fernández en nombre de la Comunidad de Herederos de don Blas Fernández y doña María Fernández, don Julio Fernández Menéndez, don Anselmo Braña Alba y don Manuel Llanos Riesco. Este último en nombre de su hijo, don José Llanos Rodríguez.

Don Manuel Fernández solicita se rectifique la titularidad que se asigna a las fincas incluidas en la relación con los números 2.010, 2.023 y 2.024, que figuran a nombre de «Herederos de Jesús Fernández», siendo así que la propiedad de dichas fincas pertenece a la Comunidad de «Herederos de Blas Fernández y María Fernández»

Solicita don Julio Fernández Menéndez que la traza de la carretera proyectada se modifique de forma que resulte menos perjudicada la finca de su propiedad incluida en el parcelario con el número 2.036, la cual, al ser cruzada en forma irregular, segrega una parcela de la misma de 31,50 áreas.

La reclamación interpuesta por don Anselmo Braña Alba pone de manifiesto el error padecido al asignar a la finca número 2.084, de su propiedad, una superficie de tres áreas, cuando en realidad su superficie es de ocho áreas.

Por último, don Manuel Llanos Riesco manifiesta que en la finca número 2.015 existe un barracón que pertenece en copropiedad al titular de la finca, don Manuel Parrondo Pertierra y a don José Llanos Rodríguez, solicitando se tenga a este último en cuenta en los futuros trámites del expediente expropiatorio;

Resultando que tomada vista de los escritos de alegaciones presentados por la Empresa beneficiaria, nada objeto a que se acceda a las rectificaciones pretendidas por don Manuel Llanos, don Anselmo Braña y don Manuel Menéndez. En cuanto a la modificación de la traza que solicita don Julio Fernández Menéndez estima debe ser rechazada, ya que se ajusta al proyecto aprobado, y, por otra parte, al cruzar la finca en forma rectilínea cualquier modificación de su trazado habría de ser aún más perjudicial;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado en cumplimiento de lo que establece el número 2 del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dicha Asesoría dictamina que la tramitación ha sido reglamentaria, pero que las reclamaciones presentadas por don Manuel Llanos Riesco y don Manuel Menéndez Fernández, aun cuando hayan sido admitidas por la Empresa beneficiaria, para ser tomadas en consideración requieren alguna justificación documental aunque sea mínima o explicación aclaratoria del cambio pretendido de propiedad, según previene el párrafo 3) del artículo 18 del citado Reglamento;

Resultando que se requirió a los reclamantes don Manuel Menéndez Fernández y don Manuel Llanos Riesco para que aportasen alguna justificación documental o explicación para fundamentar sus pretensiones, habiendo remitido el primero un escrito en el que explica que don Jesús Fernández Fernández, a nombre de cuyos herederos figuran las fincas 2.010, 2.023 y 2.024, era a su vez heredero con otros hermanos ya fallecidos de don Blas Fernández y doña María Fernández, y al no haber sido objeto de partición la herencia, en la actualidad sus bienes pertenecen a los descendientes de aquéllos, los cuales no disponen de documentación acreditativa de sus derechos, pero se reservan el derecho de presentarla en el momento de percibir el importe de las indemnizaciones o, si se llegase a producir litigio entre los herederos, piden se difiera el pago, quedando a resultas de lo que en aquél se decidiese.

Por su parte, don Manuel Parrondo Pertierra, a cuyo nombre figura la finca 2.015, reconoce en escrito de fecha 15 de marzo de 1965 la propiedad de don José Llanos Rodríguez sobre la mitad de un barracón de nueve por siete metros, enclavado en la expresada finca.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que habiéndose cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de la citada Ley y 16, 17 y 18 del Reglamento, y aceptadas las rectificaciones solicitadas por la Empresa, salvo la que pretendía una variación del trazado de la carretera, y pudiendo considerarse justificadas las solicitudes de rectificación de la relación de propiedades publicada, por cuanto que una de ellas, la que afecta a la finca número 2.015, ha sido reconocida su procedencia por quien figura como propietario de la misma y en cuanto al cambio de la titularidad asignada a las fincas 2.010, 2.023 y 2.024, puesto que no ha de prejuzgar la persona o personas que han de recibir el pago, que en todo caso habrán de acreditar oportunamente su derecho, procede sea declarada la necesidad de ocupación conforme prescriben los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, número 2, de su Reglamento; declaración ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la expresada Ley, corresponde dictar a la Jefatura de este Servicio, asumiendo las atribuciones que al respecto confiere la tan expresada Ley a los Gobernadores civiles.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, que son las incluidas en la relación individualizada de propiedades expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo por plazo de quince días, y publicada en el diario «La Nueva España» de esta capital y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 14, 19 y 22 de enero de 1965, respectivamente.

2.º Considerar como copropietarios de la finca número 2.015 a don Manuel Parrondo Pertierra y don José Llanos Rodríguez y continuar los trámites del expediente expropiatorio a que haya lugar con respecto a las fincas números 2.010, 2.023 y 2.024, con la «Comunidad de Herederos de don Blas Fernández y doña María Fernández».

3.º Rectificar la superficie de tres áreas asignada a la finca número 2.084, propiedad de don Anselmo Braña, sustituyendo dicha superficie por la de ocho áreas.

4.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tineo, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 29 de marzo de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.—1.947-C.